

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02355 del 05 de julio de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.568.124, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores **RAQUEL LUCIA FRANCO BETANCUR**, **GLORIA DEL SOCORRO FRANCO BETANCUR**, **CARLOS ARMANDO FLOREZ ZAPATA** y **MARTHA ANGELA FRANCO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía número 32.495.448, 32.528.227, 71.698.462, 32.489.581, respectivamente y el señor **LEÓN FRANCO BETANCUR** quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía número 70.043.894 (presentación de sucesión intestada) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-27347, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 17 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04588 del 27 de julio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al sitio desde la autopista Medellín – Bogotá se toma vía hacia Piedras Blancas, en el km 9 se toma desvío al costado izquierdo sector La Honda, se recorren 2 km hasta predio de interés.

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** se encuentra ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto tipo parcelación.

De acuerdo con el Concepto de Norma Urbanística aportado con radicado E 2022022857 del 2022, la secretaria de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne indica que para el predio con FMI 020-27347 se tiene categoría de suelo rural de protección y desarrollo restringido, con áreas para actividad residencial de parcelación campestre del modelo de ocupación denominado áreas de vivienda campestre tradicional "Romeral, El Zango, El Salado, La Brizuela". Así mismo, el predio cuenta con solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de parcelación con radicado numero 241 del 25 de mayo de 2023.

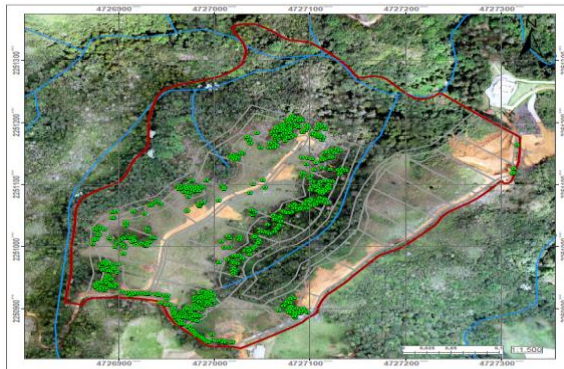


Imagen 1. Ubicación del predio

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados en coberturas de pastos arbolados, rastrojo alto y áreas de vegetación secundaria baja; por el predio discurren diferentes afluentes, teniendo como principales 3, que fueron los identificados en campo de los cuales se pretende respetar el retiro a la fuente, atendiendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento entre especies nativas y exóticas que no presentan alguna categoría de veda corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17
<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	10
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	4
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	19
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán 2	9
<i>Myrcia subsessilis</i>	Arrayán hoja ancha	1
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	1
<i>Viburnum sp.</i>	Cabo de hacha	3
<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	3
<i>Hieronyma sp.</i>	Candelo	1
<i>Vismia baccifera</i>	Caráte	4
<i>Bejaria aestuans</i>	Carboñero	32
<i>Clusia sp.</i>	Chagualito	3
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	35
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	18
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	252
<i>Couepia sp.</i>	Culefiero	1
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	53
<i>Alchornea verticillata</i>	Escobo	1
<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	11
<i>Cordia sp.</i>	Guacimo	3
<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1
MEP	-	1
<i>Miconia sp.</i>	Niquito	1
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	152
<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	29
<i>Viburnum anadaptista</i>	Sauco montañero	15
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	73
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbosilbo	10
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	18
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1
<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	1
Total		785

Nota: durante la visita técnica se evidenciaron 3 afluentes al interior del predio, sin embargo, después de verificar la información cartográfica con relación a las corrientes de agua, se identifica que existen otros pequeños tributarios, que, aunque no se evidenciaron en campo, se deberán respetar. Siendo así, se identifican los árboles que se ubican a menos de 10 metros de estos pequeños afluentes, concluyendo que no serán objeto de autorización atendiendo el Acuerdo 251 de 2011, así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea</i> sp.	Aguacatillo	3	120 – 129 - 130
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	1	74
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	30 – 32 – 60 – 143
<i>Myrcia</i> sp.	Arrayán 2	1	118
<i>Myrcia subsessilis</i>	Arrayán hoja ancha	1	20
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	57
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	11	25 – 27 – 37 – 40 – 42 – 55 – 56 – 75 – 119 – 131 – 132
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	6	24 – 26 – 29 – 62 – 134 – 135
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7	36 – 38 – 41 – 53 – 61 – 117 – 127
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4	21 – 28 – 39 – 137
<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	2	63 – 145
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	3	23 – 33 – 59
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbosilbo	1	45
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	122 – 126
Total		47	

Por lo tanto, la cantidad de árboles a evaluar y autorizar corresponderían en total a (738), ubicados a más de 10 metros de los afluentes principales y pequeños tributarios.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas de importancia ambiental (4,65%), áreas de restauración ecológica (16,91%), áreas agrosilvopastoriles (76,23%), y de uso múltiple (0,12%).

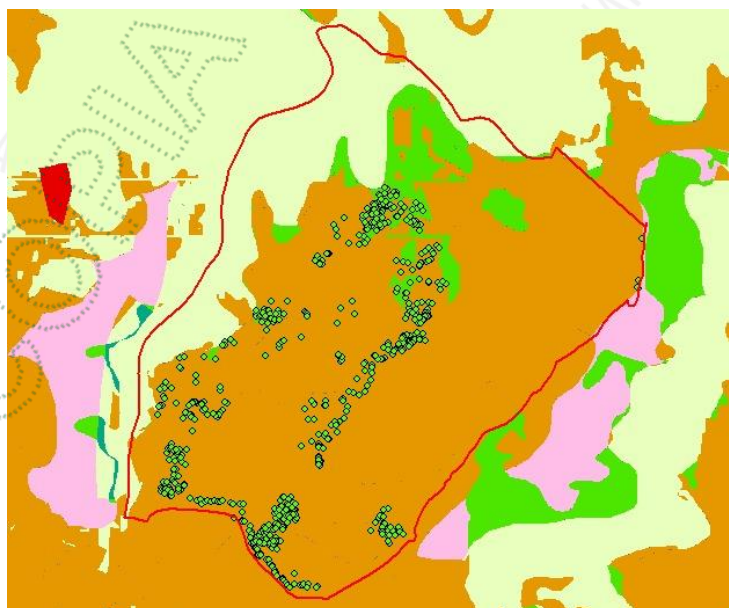


Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés y ubicación de los árboles

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la guía técnica expedida por el MADS. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto tipo parcelación, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobre pasa el 30% adecuado de intervención en áreas de importancia ambiental, además, se respetan los retiros a los afluentes, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	10,5	0,2	17	3,8	2,5	Tala
Lauraceae	Persea sp.	Aguacatillo	4,1	0,1	7	0,2	0,1	Tala
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	4	0,1	3	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	4,8	0,1	15	0,6	0,4	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán 2	5,5	0,1	8	0,5	0,3	Tala
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	6	0,2	1	0,1	0,08	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Adoxaceae	Viburnum sp.	Cabo de hacha	5,3	0,1	3	0,2	0,1	Tala
Asteraceae	Verbesina arborea	Camargo	4	0,1	3	0,07	0,04	Tala
Phyllanthaceae	Hieronyma sp.	Candelo	4	0,2	1	0,05	0,03	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5,3	0,1	4	0,1	0,08	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	3,4	0,1	31	0,5	0,3	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualito	5,6	0,1	3	0,1	0,07	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4,7	0,1	24	0,9	0,6	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	4,8	0,1	12	0,6	0,4	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10,6	0,2	252	103,9	67,5	Tala
Chrysobalanaceae	Couepia sp.	Culefierro	4	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	6	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	5,3	0,1	46	2,3	1,5	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea verticilata	Escobo	2,5	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4,5	0,1	7	0,2	0,1	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Guacimo	4	0,09	3	0,04	0,03	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Laurel	3	0,09	1	0,01	0,007	Tala
-	MEP	-	4	0,09	1	0,01	0,009	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	4	0,09	1	0,01	0,009	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	7,2	0,2	152	20,9	13,5	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	5	0,1	27	0,9	0,6	Tala
Adoxaceae	Viburnum anadaptista	Sauco montañero	4,2	0,1	15	0,3	0,2	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4	0,1	70	2,4	1,6	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silbosilbo	4,5	0,1	9	0,3	0,2	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	3,4	0,1	16	0,3	0,2	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	8	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	4	0,1	1	0,02	0,01	Tala
TOTAL					738	139,79	90,77	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-27347, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17	3,8	2,5	0,00006	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	7	0,2	0,1	0,000007	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	3	0,05	0,03	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15	0,6	0,4	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán 2	8	0,5	0,3	0,00001	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	1	0,1	0,08	0,000004	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Cabo de hacha	3	0,2	0,1	0,000006	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	3	0,07	0,04	0,000003	Tala
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma sp.</i>	Candelo	1	0,05	0,03	0,000002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0,1	0,08	0,000004	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	31	0,5	0,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualito	3	0,1	0,07	0,000004	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	24	0,9	0,6	0,00003	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	0,6	0,4	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	252	103,9	67,5	0,001	Tala
Chrysobalanaceae	<i>Couepia sp.</i>	Culefiero	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	0,3	0,2	0,000007	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	46	2,3	1,5	0,00007	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Alchornea verticilata	Escobo	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	7	0,2	0,1	0,000009	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Guacimo	3	0,04	0,03	0,000002	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Laurel	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
-	MEP	-	1	0,01	0,009	0,0000007	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	1	0,01	0,009	0,0000007	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	152	20,9	13,5	0,0005	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	27	0,9	0,6	0,00003	Tala
Adoxaceae	Viburnum anadapista	Sauco montañero	15	0,3	0,2	0,00001	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	70	2,4	1,6	0,0001	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silbosilbo	9	0,3	0,2	0,00001	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	16	0,3	0,2	0,00001	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
TOTAL			738	139,79	90,77	0,00193	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0019 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de importancia ambiental, de restauración ecológica, agrosilvopastoriles y de uso múltiple.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Mientras que en las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto tipo parcelación, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobre pasa el 30% adecuado de intervención en áreas de importancia ambiental, además, se respetan los retiros a los afluentes, permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuanto buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 En Concepto de Norma Urbanística aportado con radicado E 2022022857 del 2022, la secretaria de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne indica que para el predio con FMI 020-27347 se tiene categoría de suelo rural de protección y desarrollo restringido, con áreas para actividad residencial de parcelación campestre del modelo de ocupación denominado áreas de vivienda campestre tradicional “Romeral, El Zango, El Salado, La Brizuela”. Así mismo, el predio cuenta con solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de parcelación con radicado número 241 del 25 de mayo de 2023.

4.9 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio identificado con FMI 020-27347, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para las siguientes especies, ya que se ubican a menos de 10 metros, al interior del retiro de algunos afluentes que discurren por el predio:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	3	120 – 129 – 130
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	1	74
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	30 – 32 – 60 – 143
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán 2	1	118
<i>Myrcia subsessilis</i>	Arrayán hoja ancha	1	20
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	57
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	11	25 – 27 – 37 – 40 – 42 – 55 – 56 – 75 – 119 – 131 – 132
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	6	24 – 26 – 29 – 62 – 134 – 135
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7	36 – 38 – 41 – 53 – 61 – 117 – 127
<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	4	21 – 28 – 39 – 137
<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	2	63 – 145
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	3	23 – 33 – 59
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbosilbo	1	45
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	122 – 126
Total		47	

...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04588-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **setecientos treinta y ocho) individuos arbóreos** y negar el aprovechamiento de **cuarenta y siete (47) individuos arbóreos**, ubicados al interior de la ronda hídrica de algunos afluentes que discurren por el predio objeto de solicitud; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.568.124, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores **RAQUEL LUCIA FRANCO BETANCUR, GLORIA DEL SOCORRO FRANCO BETANCUR, CARLOS ARMANDO FLOREZ ZAPATA y MARTHA ANGELA FRANCO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía número 32.495.448, 32.528.227, 71.698.462, 32.489.581, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-27347, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17	3,8	2,5	0,00006	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	7	0,2	0,1	0,000007	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	3	0,05	0,03	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15	0,6	0,4	0,00002	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán 2	8	0,5	0,3	0,00001	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	1	0,1	0,08	0,000004	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Cabo de hacha	3	0,2	0,1	0,000006	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	3	0,07	0,04	0,000003	Tala
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma sp.</i>	Candelo	1	0,05	0,03	0,000002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0,1	0,08	0,000004	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	31	0,5	0,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualito	3	0,1	0,07	0,000004	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	24	0,9	0,6	0,00003	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	0,6	0,4	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	252	103,9	67,5	0,001	Tala
Chrysobalanaceae	<i>Couepia sp.</i>	Culefierro	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	0,3	0,2	0,000007	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	46	2,3	1,5	0,00007	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticilata</i>	Escobo	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	7	0,2	0,1	0,000009	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Guacimo	3	0,04	0,03	0,000002	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
-	MEP	-	1	0,01	0,009	0,0000007	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	0,01	0,009	0,0000007	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	152	20,9	13,5	0,0005	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	27	0,9	0,6	0,00003	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum anadaptista</i>	Sauco montañero	15	0,3	0,2	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	70	2,4	1,6	0,0001	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbosilbo	9	0,3	0,2	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	16	0,3	0,2	0,00001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
TOTAL			738	139,79	90,77	0,00193	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-27347, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(msnm)
-75	28	7,45	6	15	55,97	2449

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.568.124, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores **RAQUEL LUCIA FRANCO BETANCUR, GLORIA DEL SOCORRO FRANCO BETANCUR, CARLOS ARMANDO FLOREZ ZAPATA y MARTHA ANGELA FRANCO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía número 32.495.448, 32.528.227, 71.698.462, 32.489.581, respectivamente, de los individuos arbóreos que se relacionan a continuación, **toda vez que se ubican al interior de la ronda hídrica de algunos afluentes que discurren por el predio**, esto en función de atender el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	3	120 – 129 – 130
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	1	74
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	30 – 32 – 60 – 143
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán 2	1	118
<i>Myrcia subsessilis</i>	Arrayán hoja ancha	1	20
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	57
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	11	25 – 27 – 37 – 40 – 42 – 55 – 56 – 75 – 119 – 131 – 132
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	6	24 – 26 – 29 – 62 – 134 – 135
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7	36 – 38 – 41 – 53 – 61 – 117 – 127
<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	4	21 – 28 – 39 – 137
<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	2	63 – 145
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	3	23 – 33 – 59
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbosilbo	1	45
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	122 – 126
Total		47	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO**, en calidad de propietaria y autorizada, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(317 x 4 = 1268) + (421 x 3 = 1263) = 2531 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespillo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$54.431.686), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 2531 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4ª ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO**, en calidad de propietaria y autorizada, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual

se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”.

- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO**, en calidad de propietaria y autorizada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

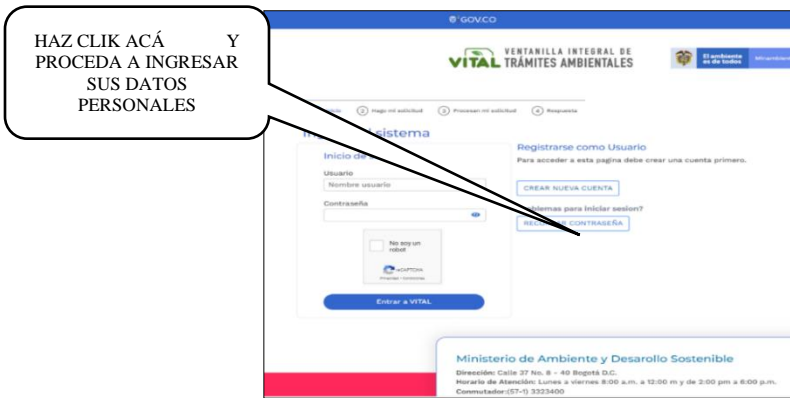
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO**, en calidad de propietaria y autorizada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estaciones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO**, en calidad de propietaria y autorizada, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.


ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180642216

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 27/07/2023

Técnico: Laura Arce